



OCTUBRE-NOVIEMBRE 2021

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(IVA)

En Gaceta Oficial N°42.231 de fecha 11 de octubre de 2021 fue publicado el Decreto N° 4.600, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022 que en él se señalan.

Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales efectuadas dentro del Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022, que se señala a continuación:

1. Chemise blanca
2. Chemise azul
3. Chemise beige
4. Franela roja
5. Franela blanca
6. Pantalón deportivo
7. Pantalón escolar
8. Calzado casual niño
9. Calzado casual niña
10. Calzado deportivo unisex
11. Morrales
12. Pega blanca líquida 250 grs
13. Kit de tempera de 6 unidades
14. Caja de creyones de cera de 6 unidades
15. Block papel lustrillo 12 unid
16. Tijera punta roma
17. Sacapuntas de metal con/sin depósito
18. Block de dibujo
19. Cuaderno engrapado 100 hojas una línea
20. Caja de plastilina en barra 6 unidades
21. Caja de lápices de grafito en madera 12 unid

22. Borrador grande
23. Caja de colores set de 12 unidades
24. Pega blanca en barra 40grs
25. Juego de geometría
26. Compás de precisión
27. Libreta espiral 6 materia

Los contribuyentes que realicen ventas nacionales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior, deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes.

Se exonera del pago del impuesto sobre la renta, a los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas en el país, provenientes de las actividades de comercialización de los bienes indicados en el artículo 1° de este Decreto, ejecutadas dentro del Plan de Atención Escolar para el período 2021-2022.

LEY PARA EL FOMENTO Y
DESARROLLO DE NUEVOS
EMPRENDEDORES

En Gaceta Oficial N° 6.656 Extraordinario de fecha 15/10/2021, fue publicada la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, la cual tiene por objeto promover el desarrollo de nuevos emprendimientos y una cultura emprendedora orientada al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones y su incorporación al desarrollo económico y social de la Nación. A los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Emprendimiento: Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración de hasta dos años.

2. Emprendedora o emprendedor: Es una persona con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.
3. Ecosistema Nacional de Emprendimiento: Es una comunidad apoyada por un contexto público de leyes, instituciones y prácticas económicas, formado por una base de organizaciones y personas interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros.

Las personas jurídicas de derecho público o privado que presten servicio de telecomunicaciones en prensa, radio, cine, televisión y medios digitales deberán, dentro del tiempo previsto para el Estado en la ley, incluir en su programación, mensajes y campañas de información que promuevan los productos, innovaciones, investigaciones y la cultura emprendedora. El Ejecutivo Nacional implementará fórmulas que faciliten el pago de impuestos nacionales por parte de los nuevos emprendimientos. Asimismo, podrá exonerar total o parcialmente del pago de los impuestos directos a los emprendimientos que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y que no superen en sus ventas anuales el equivalente a diez mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Las instituciones del sector bancario deberán establecer los productos y servicios con condiciones favorables en plazo, tasa y periodos de gracia para impulsar los nuevos emprendimientos, considerando también condiciones especiales para grupos de atención prioritaria como mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.

El Registro Nacional de Emprendimientos es un registro público del órgano rector que tiene por objeto la inscripción de los nuevos emprendimientos, así como los actos y contratos relativos a los mismos.

Su organización y funcionamiento será regulado por los reglamentos y resoluciones de esta Ley y se regirá por los principios previstos en la legislación en materia de registros y notaría, en cuanto le sean aplicables.

La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos otorga personalidad jurídica al emprendimiento. El registro de los emprendimientos en el Registro Nacional de Emprendimiento constituye una condición indispensable para el acceso a los beneficios y estímulos establecidos en esta Ley, así como para su reconocimiento ante las instituciones del Estado.

La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos tendrá una vigencia máxima de dos años. Cumplido este plazo, el emprendimiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el código de comercio y demás leyes aplicables, so pena de la comisión de ilícitos tributarios formales, materiales y penales previstos en la legislación tributaria.

LEY ORGANICA DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGANICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

En Gaceta Oficial 6.657 Extraordinario de fecha 28/10/2021, fue publicada la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial en la cual destacan los siguientes artículos:

“Artículo 8: Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

A los fines de esta Ley y conforme al ordenamiento jurídico vigente, se prohíbe todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia, incitación al odio racial y prácticas afines, que tengan por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

“Artículo 22: Las propietarias, propietarios, administradoras, administradores, empleadoras, empleadores o responsables, y en general toda persona natural o jurídica, prestadores de bienes o servicios, en coordinación con el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, deben disponer de los mecanismos necesarios para la formación, concienciación y sensibilización de las trabajadoras y trabajadores a su cargo en materia de prevención y erradicación de la discriminación racial, así como de establecer condiciones equitativas que fomenten las relaciones de igualdad entre éstas y éstos.”

“Artículo 23: En los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes y, en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público, debe exhibirse de manera visible un cartel contentivo con el texto del artículo 8 de esta Ley.”

SISTEMA EN LINEA DE TRAMITES INDUSTRIALES

El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional habilitó en su página web <https://www.industrias.gob.ve/tramites/> un mecanismo en línea para el sector industrial venezolano, a los fines de realizar

los trámites individuales y totalmente gratuitos.

Todas las empresas públicas, privadas y mixtas podrán acceder a las políticas públicas de incentivos y exoneraciones arancelarias, a través de la planilla digital correspondiente.

La empresa solicitante deberá completar una sola vez la planilla digital que requiera, y será contactada durante los siguientes 5 días hábiles.

Solicitudes habilitadas:

Certificado de exoneración para importación de Bienes BK o BIT.

- Permiso para importar mercancías bajo Régimen Legal 4.
- Permiso para exportar mercancías bajo Régimen Legal 4.
- Certificado de No Producción o Producción Insuficiente.

INDICES FINANCIEROS

El BCV publicó el índice nacional de precios al consumidor (INPC) hasta Octubre 2021

El banco Central de Venezuela (BCV) en su página oficial: www.bcv.org.ve publico los Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) hasta Octubre 2021:

	<u>Índice</u>	<u>Var%</u>
2021(*)		
Octubre	2.210.425.050.108,3	6,8
Septiembre	2.069.027.697.276,4	7,1
Agosto	1.932.171.957.524,9	19,8
Julio	1.613.383.509.819,7	16,7
Junio	1.383.038.455.119,5	15,7
Mayo	1.195.582.997.017,2	28,5
Abril	930.306.187.617,9	24,6
Marzo	746.784.015.747,9	16,1
Febrero	643.008.821.970,1	33,8
Enero	480.553.055.894,4	46,6

TASA DE INTERÉS
APLICABLE AL CÁLCULO DE LOS
INTERESES SOBRE PRESTACIONES
SOCIALES

GACETA OFICIAL		Fecha	Promedio entre Activa ^{2/} y Pasiva ^{2/}	Activa
Número				
<u>2021</u>				
Abril	42.126	13/05/2021	47,36	58,71
Marzo	42.108	16/04/2021	47,34	58,67
Febrero	42.088	16/03/2021	40,67	45,34
Enero	42.067	11/02/2021	31,80	39,59